



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1388

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00350-00
DEMANDANTE: Trust & Service S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hurtado Ramírez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Vista la documentación que antecede, obrante a folios 128 a 129, correspondiente a la revocatoria del poder de sustitución por parte del abogado de la actora, quien a su vez reasume nuevamente, se accederá a lo anterior, de conformidad a los artículos 75 y 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REVOCADA la sustitución hecha a favor del abogado SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ, de conformidad a lo solicitado por el sustituyente.

SEGUNDO: TENER POR REASUMIDO el poder de representación judicial de la parte actora, al abogado MIGUÉL ANGEL CUBILLOS PEÑA, identificado con C.C. 1. 015. 432. 431 , y T.P. 273 . 581 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 98 de hoy
- 3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
D. María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-00405-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Tejada Dávila
DEMANDADOS: Lucero Correa de Dávila y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco de agosto (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Obre en el expediente, que el demandante manifiesta no haber recibido ninguna contraprestación económica para terminar el presente proceso; no obstante deberá estarse a lo resuelto en el auto que fijó un arancel a su cargo, el cual se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OBRE en el proceso la manifestación hecha por el demandado, de manera extemporánea, quien deberá estarse a lo resuelto en auto de 18 de febrero de 2020, visible a folio 162.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 48 de hoy
- 3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00405-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Tejada Dávila
DEMANDADO: Lucero Correa de Dávila y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose terminado el proceso por auto de la misma fecha por desistimiento de las pretensiones, adicional a que las partes, pese a los requerimientos del despacho, no informaron si se recibió una contraprestación económica por parte del demandante para el mencionado desistimiento, se presumirá que se recibió al menos el equivalente al valor por el cual fue aprobada la liquidación de crédito y costas, folios 82 y 89, lo cual asciende a \$ 763.517.672 ordenándose al demandante el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de la suma arriba mencionada, lo que arrojaría un arancel de \$ 15.270.353.44, lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora CARLOS EDUARDO TEJADA DÁVILA. Identificado con C.C. 16.351.907, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 15.270.353.44. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 029 de hoy

24 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00138-00
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
DEMANDADOS: Herederos Determinados de Víctor Manuel Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cali - Valle realiza la devolución del Despacho Comisorio No.084, informando que en ejercicio de su facultad para subcomisionar, mediante auto del 9 de octubre de 2019 se comisionó a la Inspección de Policía del Municipio de Dagua - Valle para la realización de la diligencia de secuestro allí ordenada.

La anterior información se glosará al plenario y será puesta en conocimiento de la parte interesada a fin de que realice las actuaciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la devolución del Despacho Comisorio No. 084, visible en los folios de antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 418 de hoy
3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Fwd: Devolución despacho Comisorio

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/08/2020 9:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (422 KB)

Despacho Comisorio rad 2019-00057.PDF;

Doctora EMILIA, para tramitar. Mil gracias.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua <j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, August 3, 2020 8:54:34 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución despacho Comisorio

Cordial Saludo, se regresa Despacho Comisorio rad 2019-00057

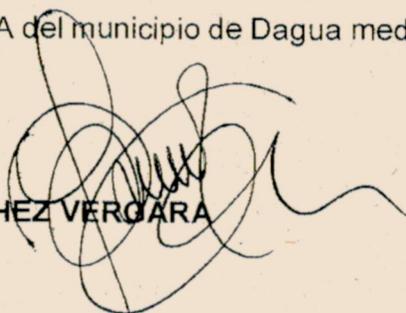


Piensa antes de imprimir, ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio N°.084 proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), remitido por subcomisión a la INSPECCIÓN DE POLICIA del municipio de Dagua mediante D.C. N° 029 del 10 de octubre de 2019.

- Sírvase Proveer -



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

DESPACHO COMISORIO No.084 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V).

RADICACIÓN:2018-00138

Auto de Sustanciación N° 0296

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, trece (13) de marzo del año (2.020)

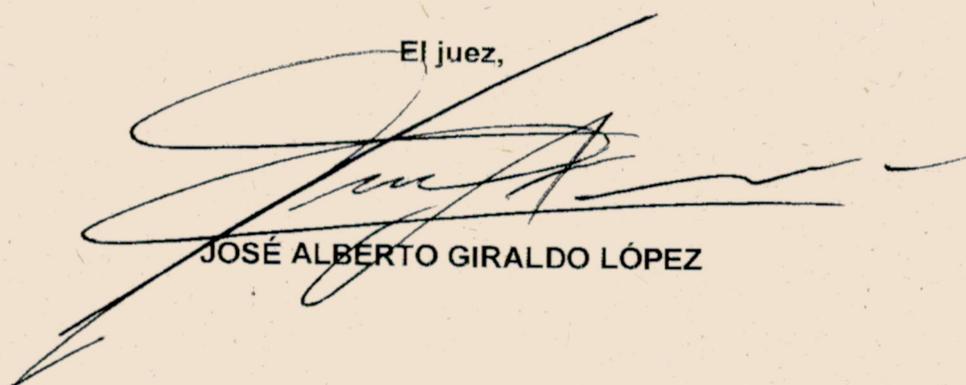
Evidenciado el anterior informe secretarial y como quiera que se dio cumplimiento a la comisión por parte de la INSPECCIÓN DE POLICIA DE DAGUA - VALLE el día 06 de Marzo del corriente, como se evidencia en el Acta de Secuestro adjunta, el despacho:

RESUELVE:

DEVOLVER a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), el presente despacho comisorio previas las anotaciones de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	DAGUA CRECE CON SU GENTE
		CÓDIGO:	
	INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL	VERSION	
	TRD: 1.6.10		

Dagua Valle, marzo 11 de 2020.
Oficio N° 0040- IPM- -20

Doctor
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle.

*Keon Carreño
2:37 pm*

Ref. Despacho Comisorio No 084 del 26 julio del 2019

Demandante: GLOBAL CARLIC S.A
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE VICTOR
MANUEL DUQUE

En atención al despacho comisorio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que se le dio cumplimiento al mismo, diligencia realizada el día 06 de marzo de 2020, para constancia hago la devolución del proceso, el cual consta de 16 folios

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente,


EFRAIN ORTIZ ARGOTE
Inspector de policía municipal



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 9 No. 9-26 TEL 2450752
DAGUA VALLE

ALCALDIA DE DAGUA - Valle del Cauca

No Radicado: 05082

Correspondencia de entrada

Fecha: 2019-10-10 14:04:06 Anexos: 8 Folios:

1

Asunto: Despacho comisorio n° 029

Remitido: Ley Johanna Sánchez Vergara Juzgado

Deponencia: Efraín Ortiz

Departamento: Despacho del Alcalde

Radica: María Ruby Cantora Giraldo

DESPACHO COMISORIO N° 029

INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA - VALLE

HACE SABER

Que se emitió auto N° 0983 del 09 de octubre del año 2019, en el cual se dispuso lo siguiente: **PRIMERO:** AUXILIESE Y DEVUELVASE la presente comisión, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el comitente, y se procederá a SUBCOMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA del Municipio de Dagua – Valle, para la diligencia de Secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio D.C. No. **084 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V).** **SEGUNDO:** Líbrese el respectivo despacho comisorio con todos los insertos del caso y OTORGAR a la INSPECCION DE POLICIA del Municipio de Dagua-Valle, las facultades puestas de presente en la comisión emanada. **TERCERO:** DESIGNESE como secuestre a INMOBILIARIA LONJA-NET S.A.S., RIVAS ORDOÑEZ WILLIAM MANUEL, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, y se puede ubicar en la dirección Cra. 67 # 2-40 PISO 1 Puerta del Mar, del municipio de BUENAVENTURA (V), teléfono 3116387236, email lonjanet@yahoo.com, por así permitirlo el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, y además, por ser el municipio más cercano y en donde se encuentra inscrito el auxiliar de la justicia de categoría 2, pues el único de categoría 1 se encuentra incapacitado. Original Fdo. El Juez. JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ.

INSERTOS:

- Copia del despacho comisorio No. 084 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)
- Copia del auto No. 0983 del 09 de octubre del año 2019

Para su diligenciamiento y devolución oportuna, se libra el presente Despacho comisorio hoy 10 de octubre del año (2019).

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

2

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 9 No. 9-26 TEL 2450752
DAGUA VALLE

DESPACHO COMISORIO

NÚMERO 84

PROCEDENTE: OFICINA DE APOYO PARA OS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

COMISION: SECUESTRO

DEMANDANTE: GLOBAL CARLIC S.A.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS
DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL
DUQUE

RADICACIÓN

762334089001-2019-00057

CIVIL



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2019.

Oficio No. 2682

SEÑOR (a) (es):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
Dagua - Valle



Arzobispo

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLOBAL CARLIC SA NIT. 811032699-7
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR
MANUEL DUQUE GÓMEZ C.C. 8.735.853
VÍCTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR C.C. 1.144.089.253
RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ C.C. 32.724.979 en calidad de
cónyuge y en representación del menor DAVID GERARDO
DUQUE VILLAMIZAR T.I. 1.105.360.923
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00138-00

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 84 de 26 de julio del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 1645 de 22 de julio de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**, para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-296525, ubicado en; LOTE 5 MANZANA A PARCELACIÓN EL BOSQUE I ETAPA. CORREG. EL CARMEN (folio 8 c-1) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado de la referencia, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 84

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLOBAL CARLIC SA NIT. 811032699-7
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR
MANUEL DUQUE GÓMEZ C.C. 8.735.853
VÍCTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR C.C. 1.144.089.253
RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ C.C. 32.724.979 en calidad de
cónyuge y en representación del menor DAVID GERARDO
DUQUE VILLAMIZAR T.I. 1.105.360.923
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00138-00

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Octavo Civil Circuito de Cali, profirió auto No. 553 el 31 de octubre de 2018, mediante el cual dispuso: *"PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD de los herederos determinados del causante VICTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ, Señores VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR; RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ en su calidad de cónyuge y en representación del menor DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR; identificado con la matrícula inmobiliaria #370-296525, demarcado con el número 5 de la manzana A de la primera etapa del CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ubicado en el Corregimiento de El Carmen, Municipio de Dagua. Inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en memorial anexo. SEGUNDO. COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE), para la práctica de la anterior diligencia, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$120.000,00. AL secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA... NOTIFIQUESE, WILLIAM OLIS DÍAZ, JUEZ.*

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

XER



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Posteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13- 9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15- 10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 1645 el 22 de julio de 2019, mediante el cual dispuso: *"EXPEDIR nuevamente Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble lote 5, manzana A, Parcelación El Bosque I etapa Corregimiento El Carmen, tal como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto de fecha 31 de octubre de 2018, visible a folio 15 del presente cuaderno... NOTIFÍQUESE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."*.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del bien inmueble identificado con M.I. 370-296525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en; LOTE 5 MANZANA A PARCELACIÓN EL BOSQUE I ETAPA. CORREG. EL CARMEN, propiedad del demandado de la referencia, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, tarjeta profesional No. 205.590 del C.S.J. y C.C. No. 1.128.271.274.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

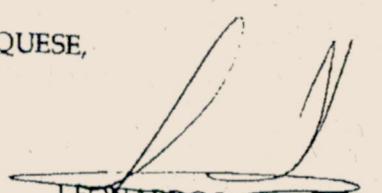
su ubicación, cabida y linderos en memorial anexo.

SEGUNDO. COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE), para la práctica de la anterior diligencia, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$120.000,00. AL secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA.

TERCERO. LEVANTAR el embargo decretado para el vehículo de placas SWN-492; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. OFICIESE.

CUARTO. LA medida se decretará nuevamente, una vez se realice el respectivo registro de la escritura pública de adjudicación de sucesión ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 137

EN LA FECHA, 6 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTEAGA DIAZ (OJOA)
SECRETARIO

90

15

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 370-296525. NO HAY ACREEDOR HIPOTECARIO. Igualmente, sobre el vehículo de placas SWN-492. Sírvase proveer. Cali, 31 de octubre de 2018
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOTA

AUTO #553

Ejecutivo vs Herederos de Victor Manuel Duque
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
760013103008-2018-00138-00.

1.- COMO quiera que se está acreditando la inscripción del embargo en el inmueble descrito en el informe secretarial; el Juzgado, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

2.- Se ha acreditado la inscripción del embargo en el vehículo de placas SWN492, y revisando el certificado de tradición, se observa que aún se encuentra a nombre del causante VICTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ.

3.- A folios 8 al 27 se anexó la ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, y en ella se observa que el vehículo hizo parte de la herencia, y a la fecha no se ha realizado la inscripción ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Por lo anterior, se levantará la medida cautelar decretada para el vehículo; la cual, se volverá a ordenar, una vez se realice el respectivo registro de adjudicación de la herencia. Y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD de los herederos determinados del causante VICTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ, Señores VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR; RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ en su calidad de cónyuge y en representación del menor DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR; identificado con la matrícula inmobiliaria #370-296525, demarcado con el número 5 de la manzana A de la primera etapa del CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ubicado en el Corregimiento de El Carmen, Municipio de Dagua. Inmueble descrito por



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930846323975317

Nro Matricula: 370-296525

Pagina 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 06:48:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE

A: INVERSIONES ECHEVERRY LARRAHONDO S. EN C.S.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1989 Radicación: 5732

Doc: ESCRITURA 134 del 19-01-1989 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES ECHEVERRY LARRAHONDO S.C.S.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1989 Radicación: 32022

Doc: ESCRITURA 1937 del 26-05-1989 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. INVERSIONES ECHEVERRY LARRAHONDO S.C.S.

A: FRANCO CAMPO GLADYS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-11-1990 Radicación: 63610

AUTO 336 del 31-08-1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$211,975

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD CAUSADAPOR LA OBRA "CARRETERA KM22-KM30 EL CARMEN"
LIQUIDADADA MEDIANTE RESOL. #241 DE 19-06-90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: FRANCO CAMPO GLADYS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-09-1993 Radicación: 69536

Doc: OFICIO VDG-2910 del 07-09-1993 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$211,975

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: FRANCO CAMPO GLADYS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-09-1993 Radicación: 73668

Doc: ESCRITURA 3222 del 08-09-1993 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930846323975317

Nro Matricula: 370-296525

Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 06:48:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 28-11-1988 RADICACIÓN: 68381 CON: ESCRITURA DE: 22-11-1988
CODIGO CATASTRAL: 762330001000000010801800000576 COD CATASTRAL ANT: 76233000100010576801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3976 DEL 15 NOVIEMBRE/88 NOTARIA 11 CALI. (DECRETO 171 1/84). AREA: 4.185 M2. -- LA TABLA DE COEFICIENTES SE RELACIONA NUEVAMENTE EN LA ESCR.4057 DEL 13-11-2012 NOTARIA 3 CALI, MEDIANTE LA CUAL SE ADAPTARON LOS ESTATUTOS DE LA PARCELACION CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE A LA LEY 675 DE 2001.-

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD INVERSIONES ECHEVERRY LARRAHONDO S.C.S., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA AL SEÑOR FELIX ECHEVERRY BOLAOS, SEGUN ESCRITURA # 1201 DE 13 DE ABRIL DE 1988 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DEL MISMO MES. FELIX ECHEVERRY BOLAOS, ADQUIRIO POR COMPRA EFECTUADA A PEDRO MARIA COLLAZOS C., SEGUN ESCRITURA # 4087 DE 10 DE OCTUBRE DE 1983 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DEL MISMO MES.- PEDRO MARIA COLLAZOS C., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (DIVISION MATERIAL) EFECTUADA CON BERNARDO COLLAZOS C., SEGUN ESCRITURA # 2974 DE 10 DE AGOSTO DE 1983 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1983. PEDRO Y BERNARDO COLLAZOS C., ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD HACIENDA EL CARMELO LTDA., EFECTUADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 1416 DE 26 DE MARZO DE 1954 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 11 DE MAYO SIGUIENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 5 MANZANA "A" PARCELACION EL BOSQUE I ETAPA.CORREG.EL CARMEN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 296385

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3976 del 15-11-1988 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ECHEVERRY LARRAHONDO S.C.S. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1989 Radicación: 3217

Doc: RESOLUCION 023 del 29-12-1988 ALCALDIA MPAL de DAGUA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 LICENCIA DE CONSTRUCCION A LA PARCELACION "EL BOSQUE I ETAPA."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE
A: INVERSIONES ECHEVERRY LARRAHONDO S. EN C.S. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-1989 Radicación:

Doc: RESOLUCION 002 del 31-01-1989 ALCALDIA MPAL de DAGUA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA RESOLUCION # 023 AUTORIZANDO DESARROLLO Y VENTA DE LA PARCELACION.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930846323975317

Nro Matrícula: 370-296525

Página 4

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 06:48:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ RESTREPO ALBERTO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-09-2000 Radicación: 2000-68766

ESCRITURA 3798 del 14-09-2000 NOTARIA TERCERA de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO DE COPROPIEDAD ESC.# 2655 DE 08-05-95 NOTARIA 3 CALI INCORPORANDO EN UN SOLO TEXTO Y QUE SE TENGA ESTE COMO DEFINITIVO A PARTIR DE LA FECHA SOMETIENDO A LA LEY 16/85 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365/86 Y DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-01-2006 Radicación: 2006-7515

Doc: ESCRITURA 457 del 29-12-1999 NOTARIA 5 de CALI VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCT.#448 SEGUN ESCT.#2764 DE 29-12-99 - BF#10316527 DE 31-01-2006 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RESTREPO. ALBERTO. CC# 16618293

A: FRANCO OCAMPO GLADYS

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-18523

Doc: ESCRITURA 348 del 13-02-2006 NOTARIA 8 de CALI VALOR ACTO: \$32,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA). BOLETA:50084043.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CAMPO GLADYS CC# 38436602

A: AVILA MEDINA LUZMILA

CC# 51887672 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-08-2006 Radicación: 2006-67011

Doc: ESCRITURA 1854 del 12-06-2006 NOTARIA 8 de CALI VALOR ACTO: \$32,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - PRIMRA COLUMNA- BOLETA FISCAL 10348115-2006 Y 10358017-2006 POR RECARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MEDINA LUZMILA CC# 51887672

A: VILLAMIZAR DIAZ RUTH MARIELA

CC# 32724979 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-3248

Doc: ESCRITURA 0983 del 31-12-2010 NOTARIA de CANDELARIA VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS.(1A COLUMNA)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930846323975317

Nro Matricula: 370-296525

Pagina 3

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 06:48:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FRANCO CAMPO GLADYS

X

A: GONZALEZ RESTREPO ALBERTO

NOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-1993 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3222 del 08-09-1993 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION NOTARIAL SOBRE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRANCO CAMPO GLADYS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 78205

Doc: ESCRITURA 5242 del 24-08-1993 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA ESCRITURA # 134 DEL 19-01-89 NOTARIA 11 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION "CONDominio CAMPESTRE EL BOSQUE"

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-05-1994 Radicación: 32564

Doc: ESCRITURA 1319 del 28-04-1994 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESCR.#3222

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RESTREPO ALBERTO

A: FRANCO CAMPO GLADYS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-05-1995 Radicación: 37369

Doc: ESCRITURA 2655 del 08-05-1995 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE CONTENIDO EN LA ESCRITURA # 134, REFORMADO POR ESCRITURA #5242 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LAS III ETAPAS DE LA PARCELACION, HACIENDO EXTENSIVO ESTE REGIMEN PARA LAS 3 ETAPAS,MODIFICANDOSE LA TABLA DE LOS COEFICIENTES DE PROPIEDAD, QUEDANDO TODA LA PARCELACION CON LOS 264 LOTES O PARCELAS SOMETIDO BAJO EL MISMO REGIMEN Y CONFORME AL TEXTO DE ESTA ESCRITURA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION CAMPESTRE EL BOSQUE.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-03-1997 Radicación: 1997-20102

Doc: ESCRITURA 448 del 14-03-1997 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA,SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CAMPO GLADYS

CC# 38436602 X

8

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190930846323975317

Nro Matrícula: 370-296525

Página 6

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 06:48:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

ación Nro: 20

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-7821

Fecha: 02-09-2019

CORREGIDO PORCENTAJES ADJUDICADOS, RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ "30%", EN VEZ DE 50%, VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR "30%", EN VEZ DE 25% Y DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR "40%", EN VEZ DE 25%, CONFORME COPIA SIMPLE DE ESCRITURA.

Anotación Nro: 20

Nro corrección: 2

Radicación: C2019-7821

Fecha: 02-09-2019

CONTINUA SALVEDAD: PUBLICA #3648 DEL 27-12-2016 NOTARIA 11 DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE ART.59 LEY 1579/2012. VG

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-448732

FECHA: 30-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190930846323975317

Nro Matrícula: 370-296525

Página 5

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 06:48:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GOMEZ VICTOR MANUEL	CC# 8735853
E: VILLAMIZAR DIAZ RUTH MARIELA	CC# 32724979
A: DUQUE GOMEZ VICTOR MANUEL	CC# 8735853 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 23-11-2012 Radicación: 2012-100158

Doc: ESCRITURA 4057 del 13-11-2012 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION CAMPESTRE EL BOSQUE ETAPAS I, II Y III, DESCRITAS EN LAS MAYORES EXTENSIONES 370-296385, 370-296386 Y 370-380769, ADAPTANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 001-11-1000315360-2012 Y OTRAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION CAMPESTRE EL BOSQUE I, II Y III ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-41221

Doc: ESCRITURA 3648 del 27-12-2016 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: \$225,575,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GOMEZ VICTOR MANUEL	CC# 8735853
A: DUQUE VILLAMIZAR DAVID GERARDO	X 40%
A: DUQUE VILLAMIZAR VICTOR FELIPE	CC# 114089253 X 30%
A: VILLAMIZAR DIAZ RUTH MARIELA	CC# 32724979 X 30%

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-73035

Doc: OFICIO 2257 del 27-06-2018 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2018-138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GLOBAL GARLIC S.A.	NIT# 8110326997
A: DUQUE VILLAMIZAR DAVID GERARDO	X T.I.# 1105360923
A: DUQUE VILLAMIZAR VICTOR FELIPE	CC# 114089253 X
A: VILLAMIZAR DIAZ RUTH MARIELA	CC# 32724979 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

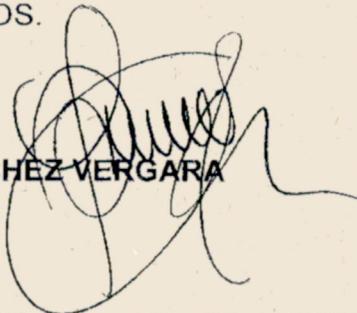
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente **D.C. No. 084 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)**, en el cual se comisiona para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-296525 de la oficina de registro e instrumentos públicos, diligencia dentro del proceso ejecutivo propuesto por GLOBAL CARLIC S.A., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL DUQUE GOMEZ Y OTROS.

- Sírvase Proveer -



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

DESPACHO COMISORIO No. 084 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN DE JUZGADO 2019-00057-00

Auto de Sustanciación N° 0983

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), nueve (09) de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que se ha otorgado facultades para subcomisionar, se exhortará a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** del Municipio de Dagua (V). Para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro encomendada por el **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)**.

Igualmente, se le recuerda al apoderado y parte interesada, que debe aportar todos los medios necesarios para el desplazamiento del Despacho, y además, conocer exactamente la ubicación del inmueble, para poder llevar a cabo, sin dificultad alguna, la comisión allegada. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUELVASE la presente comisión, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el comitente, y se procederá a **SUBCOMISIONAR** a la **INSPECCION DE POLICIA** del Municipio de Dagua –

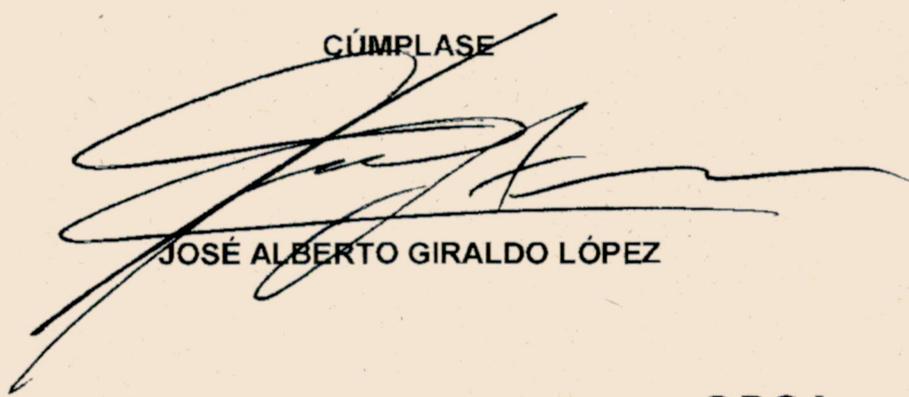
Valle, para la diligencia de Secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio D.C. No. 084 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V).

SEGUNDO: Librese el respectivo despacho comisorio con todos los insertos del caso y OTORGAR a la INSPECCION DE POLICIA del Municipio de Dagua-Valle, las facultades puestas de presente en la comisión emanada.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a INMOBILIARIA LONJA-NET S.A.S., RIVAS ORDOÑEZ WILLIAM MANUEL, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, y se puede ubicar en la dirección Cra. 67 # 2-40 PISO 1 Puerta del Mar, del municipio de BUENAVENTURA (V), teléfono 3116387236, email lonjanet@yahoo.com, por así permitirlo el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, y además, por ser el municipio más cercano y en donde se encuentra inscrito el auxiliar de la justicia de categoría 2, pues el único de categoría 1 se encuentra incapacitado.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

C.D.S.A.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	DAGUA CRECE CON SU GENTE
		CÓDIGO:	
	INSPECCION DE POLICIA DAGUA	VERSION	
		TRD: 1.10	

AUTO INTERLOCUTORIO No 024

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL

Dagua, (V), (26) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el despacho comisorio No. 084 del 26 de julio de 2019, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Subcomisionado al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, radicado bajo el Radicado N° 2018-00138-00 proferido dentro del proceso ejecutivo Singular incoado por GLOBAL CARLIC S,A NIT 811032699-7, contra HEREDEROS DETERMINANTES DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL DUQUE GOMEZ, VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR , RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, en calidad de conyugue y en representación del menor DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR..

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, con respecto al despacho comisorio que nos ocupa este despacho.

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble Identificado con la matricula inmobiliaria No 370-296525 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, ubicado en el Corregimiento de El Carmen Parcelación El Bosque Lote No 5 de la manzana A del Municipio de Dagua Valle, instaurado por GLOBAL CARLIC S,A NIT 811032699-7, contra HEREDEROS DETERMINANTES DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL DUQUE GOMEZ, VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR , RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, en calidad de conyugue y en representación del menor DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR..

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - Fijar para el día 06 de marzo de 2020, a las 09.00 A.M. para realizar la diligencia de secuestro, dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por GLOBAL CARLIC S,A NIT 811032699-7, contra HEREDEROS DETERMINANTES DEL CAUSANTE VICTOR MANUEL DUQUE GOMEZ, VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR , RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, en calidad de conyugue y en representación del menor DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR.

SEGUNDO. - Solicitar al V Distrito de Policía, acompañamiento para realizar la diligencia. Librense las comunicaciones.

TERCERO. - Notificar al Doctor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ adscrito a la lista de auxiliares de la Justicia, para que se posesione del cargo de secuestro para que comparezca y ejerza sus funciones como tal. Enviar la citación a la Carrera 24ª No 1963 de la Ciudad de Palmira Valle.

Contra el presente auto no proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EFRAIN ORTIZ ARGOTE

Inspector de Policía

RV: URG. SOLICITUD DE INFORMACION PARA PAGO DE ARANCEL JUDICIAL

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/08/2020 16:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (882 KB)

7.png; 9.png; 8.png;

De: Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 15:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URG. SOLICITUD DE INFORMACION PARA PAGO DE ARANCEL JUDICIAL

Buen dia

Por medio del presente correo me permito solicitar a su honorable juzgado que me indiquen como puedo realizar el pago de este arancel judicial, ya que con la contingencia sanitaria por la cual estamos atravesando y el paro de sedes judiciales fue imposible pagar en meses anteriores, por ello solicito a su honorable juzgado que me informen si puedo consignar al banco agrario el valor de 345.800 o exclusivamente se requiere del formato mencionado en el auto que aprueba el remate.

QUedo atento

--

Edgar Camilo Moreno Jordan
Abogado

Oficina de Abogados

☎ PBX: 8963495

Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali

✉ info@oficinadeabogados.com.co

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

El presente memorial se glosa al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del CGP

FECHA 06-08-2020

FOLIOS 7

FIEMA [Firma]

182

SEXTO: ORDENAR a la parte actora INVERSORA PICHINCHA SA HOY BANCO PICHINCHA SA identificado con Nit. 890.200.756-7 el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 345. 800.00. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

[Handwritten Signature]
 DARIO MILLAN LEGUIZAMON
 Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 En El día N° 025 de hoy
17 FEB
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior
[Handwritten Signature]
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CALI - VALLE

El presente memorial se glosa al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art 109 del CGP

FECHA 06-08-2020

FOLIOS 2

FIRMA *[Handwritten Signature]*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1396

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00216-00
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz
DEMANDADOS: Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: : AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 48 de hoy
- 3 SEP 2020
-, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Patricia Loreto Góngora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2018-00276-00
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADOS: Sara Robledo Medina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del compulsivo de la referencia por pago total de la obligación¹, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancoomeva contra la señora Sara Robledo Medina, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy
- 3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AMC

2 AUTOS

¹ Fl. 301.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2018-00276-00
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADOS: Sara Robledo Medina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se ha dado por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, correspondería dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de las sumas canceladas a la demandante, de las que slo se informa el valor de dos de las obligaciones, por lo que se requerirá a la memorialista para que las aclare.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PREVIO a ordenar el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, para que indique el valor preciso por el cual se pagaron la totalidad de las obligaciones demandadas., para lo que se le concede un término de cinco (5) días, so pena de fijarlo por la liquidación de crédito de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N.º 98 de hoy
- 3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2 ACITOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1385

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2019-00032-00
DEMANDANTE: Banco Itaù Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Distribuidora de Cementos La Floresta S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto la documentación que antecede, obrante a folios 23 a 26, donde se acredita el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, se tendrá en cuenta y se dispondrá poner en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: TENER EN CUENTA el embargo del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LA FLORESTA S.A.S, de propiedad de la parte demandada y COLOCAR dicho acatamiento a la medida en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 98 de hoy
- 3 SEP 2020 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el día anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2008-00200-00
DEMANDANTE: Luis Albeiro Osorio Villegas
DEMANDADOS: José Julián y José Reynel Tangarife Vanegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El demandado José Reynel Tangarife Quintero reitera la petición resuelta mediante la providencia No. 1335 del 9 de julio de 2020 (fl.1335), el mismo deberá atemperarse a lo allí resuelto.

De otro lado, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva allega el acuerdo de pago suscrito por el demandado José Reynel Tangarife Quintero, dicho documento se procederá a glosar a fin de que obre y conste dentro del plenario.

Por último, el abogado Alonso Martínez Ramos presenta escrito donde informa que sustituye su poder a la abogada Lucero Muñoz como quiera que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 y s.s. del C.G.P. la misma se despachará favorablemente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONMINAR al demandado José Reynel Tangarife Quintero para que se atempere a lo dispuesto en la providencia No. 1335 del 9 de julio de 2020 (fl.1335).

SEGUNDO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación arrimada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, en la que se arrimó el acuerdo de pago suscrito por el demandado José Reynel Tangarife Quintero.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder a la abogada Lucero Muñoz quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.252.178 de Palmira y T.P. No.69.673 del C.S. de la J. a fin de actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 98 de hoy
- 3 SEP 2020 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Alianza Efectiva

Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliación en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promulgados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
JOSÉ REYNEL TANGARIFE VANEGAS Y JOSÉ JULIAN TANGARIFE
C.C. 14.467.103

Acreedores Demandantes:
GABRIEL SALAZAR

RADICACIÓN: 14-2008-200

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, instaurado por **GABRIEL SALAZAR** en contra de **JOSÉ REYNEL TANGARIFE VANEGAS Y OTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.467.103.

Se informa al despacho que el día 17 de octubre de 2019, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 72.50% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia de la impugnación del acuerdo de pago, la cual fue rechazada y copia del Acuerdo realizado, el cual está vigente desde el 07 de julio de 2020.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014- 2011-00517-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico
DEMANDADOS: Víctor Hugo Tovar Ruíz y otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folios 216 y 217, memorial proveniente del perito designado en este asunto, en el que solicita fijar unos gastos previo a aportar el certificado catastral que se le ordenó en auto anterior, a lo que no se accederá, debiendo cumplir inmediatamente con lo ordenado, pues el proceso debe continuar de manera oportuna y pronta y se está a la espera desde hace varios meses de la práctica de la prueba pericial.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición realizada por el perito designado en este asunto, folios 216 a 217 .

SEGUNDO: REQUERIR al perito JAIME ALBERTO FORTERO PAEZ, para que en el término de cinco días proceda a cumplir con lo que se le ordenó en autos de 14 de febrero y 7 de julio, ambos del presente año, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 98 de hoy
- 3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Dario Millan Leguizamon
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1402

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00174-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Parque de las Flores
DEMANDADOS: José Alberto López
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Será del caso entrar a resolver el recurso de apelación contra el auto No. 455 del del 21 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sino fuera porque el proceso en mención es de única instancia, no siendo admisible el recurso de alzada, como se verá.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la APELACIÓN, consagrada en nuestra legislación en el artículo 321 del C. G. del Proceso, teniendo como fines que el superior examine la cuestión decidida y la revoque o modifique.

2. Dispone en su parte pertinente el artículo 321 ya mencionado, que “ También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda.....

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

3.- Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario se observa que, efectivamente, la providencia recurrida le puso fin al proceso por desistimiento tácito, pero no es de primera instancia sino de única, atendiendo a que el asunto bajo examen es de mínima cuantía.

4. Lo anterior, por cuanto verificada la suma de las pretensiones al momento de presentar la demanda, año 2015, estas ascienden apenas a (\$ 1. 947. 518. 00) , o sea mucho menos que los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes para dicho año, que equivaldrían a \$ 25. 774. 000. 00, o sea que el proceso es de mínima cuantía y de única instancia como se ha venido tramitando. Lo anterior de conformidad al numeral 1º del artículo 25 del C. G. del Proceso.

5. Tratándose de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia, no procede el recurso de apelación, aunque el auto que decreta la terminación del proceso sea en principio susceptible de alzada, pero, se reitera, que este solo puede incoarse cuando el asunto es de primera instancia, lo que no es del caso.

6. Así las cosas, se rechazará de plano la apelación, ordenando devolver el expediente al despacho que lo remitió.

Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación, por improcedente, atendiendo a que éste asunto es de única instancia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 98 de hoy

- 3 SEP 2020

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVESITARIO